



**RESOLUCIÓN de 20 de noviembre de 2024, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada del proyecto de ampliación de la instalación existente dedicada al tratamiento de residuos peligrosos y no peligrosos, ubicada en calle Santa Ana, 16, en el término municipal de Cuarte de Huerva (Zaragoza), promovido por la empresa Zarabat Recycling, SL. (Número de Expediente: INAGA 500301/02/2022/3718).**

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto, a solicitud de Zarabat Recycling, SL con NIF B99546137 y domicilio social en calle Santa Ana 16 de Cuarte de Huerva (Zaragoza), resulta:

#### Antecedentes de hecho

Primero.— Por Resolución de 21 de octubre de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se autoriza la instalación de tratamiento de residuos no peligrosos de Zarabat Recycling, SL ubicada en calle Santa Ana, 16 de Cuarte de Huerva (Zaragoza) y se autoriza a Zarabat Recycling, SL como operador de la misma (Expte. INAGA 500303/08/2019/3775). La capacidad de tratamiento de residuos no peligrosos autorizada es de 5.250 t/año mediante la operación de tratamiento R12 según el anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, y una capacidad de almacenamiento de 50 t en 100 m<sup>2</sup>.

Segundo.— Por Resolución de 21 de octubre de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se autoriza la instalación de tratamiento de residuos peligrosos de Zarabat Recycling, SL ubicada en C/Santa Ana 16 de Cuarte de Huerva (Zaragoza) y se autoriza a Zarabat Recycling, SL como operador de la misma (Expte. INAGA 500303/08/2019/3774). Dicha autorización ha sido modificada mediante Resolución de 14 de febrero de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. La capacidad de tratamiento de residuos peligrosos autorizada es de 8.000 t/año mediante la operación de tratamiento R12 según el anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, y una capacidad de almacenamiento de 49 t en 130 m<sup>2</sup>.

Tercero.— Con fecha 6 de abril de 2022 se recibe solicitud de Zarabat Recycling, SL con NIF B99546137 y domicilio social en calle Santa Ana, 16 de Cuarte de Huerva (Zaragoza) de Autorización Ambiental Integrada del proyecto de ampliación de la instalación existente dedicada al tratamiento de residuos peligrosos y no peligrosos, ubicada en calle Santa Ana, 16, de Cuarte de Huerva (Zaragoza), adjuntando Proyecto Básico firmado el 25 de marzo de 2022 por la licenciada en Biología con DNI \*\*\*8676\*\* al servicio de la empresa AmbiNor Consultoría y Proyectos, SL. Con fechas 11 de mayo y 27 de junio de 2022, Zarabat Recycling, SL presenta documentación adicional en respuesta a los requerimientos efectuados por este Instituto.

Cuarto.— En la instalación se realiza tratamiento de residuos no peligrosos y peligrosos mediante recepción, clasificación, almacenamiento temporal y entrega a gestor autorizado. El proyecto consiste en ampliar la capacidad de almacenamiento de residuos peligrosos de 49 t a 100 t, permitiendo gestionar hasta 15.000 t/año de residuos peligrosos. Con la ampliación proyectada, no se modifican las instalaciones ni la actividad de tratamiento de residuos no peligrosos actualmente autorizada, aunque la superficie destinada al almacenamiento de residuos no peligroso disminuye a 60 m<sup>2</sup>. La instalación opera 335 días al año de lunes a viernes, con un único turno de 8 h al día.

Quinto.— La ampliación de la capacidad de almacenamiento de residuos peligrosos incurrir por sí sola en el apartado 5.6 "Almacenamiento temporal de los residuos peligrosos no incluidos en el apartado 5.5 en espera de la aplicación de alguno de los tratamientos mencionados en los apartados 5.1, 5.2, 5.5 y 5.7, con una capacidad total superior a 50 toneladas, excluyendo el almacenamiento temporal, pendiente de recogida, en el sitio donde el residuo es generado", del anexo IV de la Ley 11/2014, equivalente al epígrafe 5.6 del anejo 1 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Sexto.— Tras analizar la información contenida en el expediente, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental dicta anuncio de 30 de junio de 2022, por el que se somete a información pública la documentación presentada durante 30 días hábiles. El anuncio se publica en el "Boletín Oficial de Aragón", número 135, de 14 de julio de 2022. Con fecha 8 de julio de 2022



se comunica el citado periodo de información pública al Ayuntamiento de Cuarte de Huerva. Durante el periodo de información pública no se reciben alegaciones.

Séptimo.— Transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan recibido alegaciones, con fecha 4 de octubre de 2022 se solicita informe al Ayuntamiento de Cuarte de Huerva y a la Dirección General de Cambio Climático y Educación Ambiental de acuerdo con lo regulado por el artículo 55 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Octavo.— Con fecha 27 de octubre de 2022 el Servicio de Suelos Contaminados de la Dirección General de Cambio Climático y Educación Ambiental informa que esta instalación está afectada por el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminadoras del suelo, y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y en la actividad se utilizan, producen o emiten las sustancias peligrosas relevantes metales pesados y otros elementos traza, con posibilidad de contaminar el suelo y las aguas subterráneas. Con fecha 30 de marzo de 2023 dicho Servicio de Suelos Contaminados informa que no es necesario de Zarabat Recycling, SL realice un Informe Base considerando que tal y como informa la empresa las baterías en ningún momento se manipulan, “llegan en contenedores estancos, los cuales se almacenan en zona protegida con resina epoxi”, si bien en caso de cese de actividad, la empresa Zarabat Recycling, SL, deberá realizar un estudio de caracterización de suelo, con objeto de comprobar que las concentraciones de metales pesados no superan los valores genéricos de referencia establecidos en la Orden de 5 de mayo de 2008, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se procede al establecimiento de los niveles genéricos de referencia para la protección de la salud humana de metales pesados y otros elementos traza en suelos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Noveno.— Con fecha 12 de junio de 2024 se comunica al promotor el preceptivo trámite de audiencia para que pueda conocer el expediente completo y presentar las alegaciones que considere oportunas durante un plazo de 10 días, antes de resolver el expediente. Con fecha 21 de junio de 2024 la empresa presenta observaciones al informe propuesta. Con fecha 18 de octubre de 2024 se comunica a la empresa que ha sido advertido por este Instituto la puesta a disposición por error en trámite de audiencia de documentación previa al informe propuesta y la falta de puesta a disposición de dicho informe, se notifica de nuevo el preceptivo trámite de audiencia para que pueda conocer el expediente completo y presentar nuevas alegaciones y observaciones y se le informa que las alegaciones ya presentadas en fecha 21 de junio de 2024 se tendrán en cuenta para la Resolución del expediente salvo que se manifieste lo contrario. En el segundo trámite de audiencia no se presentan alegaciones. Se admiten las alegaciones presentadas por la empresa en junio 2024, estando justificada que la operación de tratamiento realizada tanto a los residuos peligrosos como no peligrosos es la operación R1201 Clasificación. En relación a las operaciones de tratamiento de los residuos generados en las instalaciones, el promotor propone para el residuo peligroso con código LER 200121-31 “Tubos fluorescentes” la operación de tratamiento R1301, no obstante, se considera más específica para este residuo la operación de tratamiento R1202. Para los residuos con código LER 200101 “Papel y cartón” y código LER 200139 “Plásticos” el promotor propone las operaciones de tratamiento R0305 y R0306, pero se sustituyen por las operaciones R0304 y R0307 respectivamente por ajustarse mejor al tratamiento final esperado de los residuos.

Décimo.— Los terrenos donde se ubica la actividad en funcionamiento se corresponden con calle Santa Ana, 16 de Cuarte de Huerva (Zaragoza) cuya calificación según información del catastro es suelo urbano. La empresa ha solicitado con fecha 10 de febrero de 2022 informe de compatibilidad urbanística al Ayuntamiento de Cuarte de Huerva. Los terrenos donde se ubica la instalación pertenecen a la Cuenca Hidrográfica del Ebro, no están propuestas como Lugar de Interés Comunitario (LIC), no hay humedales del convenio Ramsar, no existen Montes de Utilidad Pública, no hay espacios declarados como Zonas de Especial Protección para las Aves, tampoco está en el ámbito de aplicación de algún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, ni pertenece a ningún espacio de la Red Natura 2000.

Decimoprimer.— Los criterios de selección de los parámetros contaminantes que se deben controlar se fundamentan en las sustancias que hay que notificar en el Registro Estatal de Emisiones y transferencias de contaminantes regulado por el Real Decreto 508/2007, de



20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas. La actividad desarrollada por Zarabat Recycling, SL está incluida en el anexo I, Categorías 5.6 del Real Decreto Legislativo 1/2016 y 5.i) del Reglamento 166/2006 E-PRTR, del citado Real Decreto, por lo que la empresa deberá notificar a la autoridad competente anualmente las emisiones, indicando además si esta información está basada en mediciones, cálculos o estimaciones.

Decimosegundo.— La planta de almacenamiento de Zarabat Recycling, SL deberá cumplir el documento de referencia sobre las mejores técnicas disponibles del sector de tratamiento de residuos (BREF-2018) y el documento de conclusiones publicado el 17 de agosto de 2018 en el “Diario Oficial de la Unión Europea”, Decisión de Ejecución 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (Decisión DEI).

Decimotercero.— Con la presente autorización se actualiza del importe de la cuantía del seguro de responsabilidad civil y la garantía financiera derivada de la actividad de gestión de residuos peligrosos, a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Decimocuarto.— La actividad desarrolla en la actividad está clasificada con nivel de prioridad 3 de acuerdo con el anexo de la Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio, por la que se establece el orden de prioridad y calendario para la aprobación de las órdenes ministeriales a partir de las cuales será exigible la garantía financiera obligatoria, previstas en la disposición final cuarta de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Ambiental.

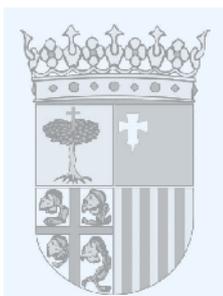
#### Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo I de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Segundo.— Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa de general aplicación.

Tercero.— La pretensión suscitada es admisible para la obtención de la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con el proyecto básico y la documentación aneja presentados, si bien dicha autorización queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta Resolución.

Vistos, el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; el Reglamento (CE) n.º 166/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (PRTR); el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las Autorizaciones Ambientales Integradas; la Decisión de Ejecución 2018/1147 de la Comisión de 10 de agosto de 2018 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo; el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón; la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; el Decreto 148/2008, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se



aprueba el Catálogo Aragonés de Residuos; el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1. Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a Zarabat Recycling, SL con NIF B99546137 y domicilio social en calle Santa Ana, 16 de Cuarte de Huerva (Zaragoza), para el proyecto de ampliación de la instalación existente dedicada al tratamiento de residuos peligrosos y no peligrosos ubicada en calle Santa Ana, 16 de Cuarte de Huerva (Zaragoza), coordenadas UTM ETRS89 (Huso30) X: 672.479 Y: 4.607.174, y CNAE-2009 3811 y 3812, con una capacidad de gestión de 15.000 t/año y una capacidad de almacenamiento de 100 t de residuos peligrosos, y una capacidad de gestión de 5.250 t/año y una capacidad de almacenamiento de 50 t de residuos no peligrosos. Dicha autorización se otorga con la descripción, condiciones, obligaciones y derechos que se indican a continuación:

1.1. Descripción de las instalaciones y de los equipamientos existentes.

La actividad se desarrolla en una nave cerrada de 445,72 m<sup>2</sup> de planta con solera hormigonada distribuida en planta baja y altillo. En la planta baja, de 361,47 m<sup>2</sup>, se distinguen dos zonas de almacenamiento de residuos, un área de 158 m<sup>2</sup> para el almacenamiento de residuos peligrosos y una de 60 m<sup>2</sup> para el almacenamiento de residuos no peligrosos. En esta planta se cuenta con una zona de unos 60 m<sup>2</sup> donde se localizan el vestíbulo, aseo y vestuario, centro de transformación, y escalera que comunica con el altillo de 84,1 m<sup>2</sup> donde se sitúan las dependencias administrativas. El resto de la superficie está dedicada a zonas de paso, y carga y descarga de residuos.

El suelo de la zona de almacenamiento de residuos peligrosos cuenta con un revestimiento elástico adicional (epoxi) resistente a la corrosión. Esta área dispone de una arqueta ciega cubierta con pintura resistente a la corrosión para la recogida de posibles vertidos ácidos que pudieran producirse en el almacenamiento.

Los residuos llegan a las instalaciones en camiones, a su llegada, se procede a la recepción administrativa y se descargan mediante carretilla eléctrica, son inspeccionados visualmente para comprobar la idoneidad de los residuos recepcionados, apartando el material no conforme para su gestión por empresa externa.

Los residuos peligrosos, baterías y acumuladores, llegan en contenedores plásticos homologados de dimensiones aproximadas 1,2x1x0,76 m y 610 l de capacidad. Los residuos no peligrosos llegan en big-bags, en contenedores plásticos de menor tamaño o paletizados.

Los residuos son agrupados en función de su naturaleza y se almacenan en el área correspondiente en función de si son residuos peligrosos o no peligrosos. Los contenedores de residuos no peligrosos se almacenan directamente sobre el suelo. En ningún caso se apilan contenedores, ni de residuos no peligrosos ni de los no peligrosos, siendo el número máximo de contenedores de baterías y acumuladores a almacenar de 105.

Una vez se dispone de un volumen suficiente para organizar un envío a gestor final, se procede a su retirada.

La capacidad de almacenamiento de residuos peligrosos en la instalación es de 100 t, siendo la capacidad de almacenamiento de residuos no peligrosos de 50 t.

1.2. Consumos.

- Materias primas y auxiliares.

Las materias primas son los residuos gestionados en la actividad que se especifican en los anexos de la resolución, y que se resumen en la siguiente tabla:

Tipo/categoría	t/año	Anexo
Residuos peligrosos	15.000	Anexo IV
Residuos no peligrosos	5.250	Anexo V

- Agua.

Para el desarrollo de la actividad no se requiere de consumo de agua, únicamente se consume para uso sanitario y de boca en una cantidad de 12 m<sup>3</sup>. El suministro se realiza desde la red de abastecimiento municipal.



- Energía.

El consumo energético de la actividad es eléctrico proviene de la red eléctrica para iluminación de la instalación, servicio de oficinas y aseos, así como para cargar la batería de la carretilla eléctrica, siendo el consumo estimado de electricidad de 2.100 kWh/año.

1.3. Emisiones de la instalación y control de las mismas.

Las emisiones de todo tipo generadas por la instalación, así como los controles y obligaciones documentales a los que está obligada Zarabat Recycling, SL se detallan en los anexos de la presente Resolución, en concreto, los anexos contienen:

- Anexo I. Emisiones a las aguas y su control.
- Anexo II. Emisiones a la atmósfera y su control.
- Anexo III. Emisiones de ruido y su control.
- Anexo IV. Gestión de residuos peligrosos y su control.
- Anexo V. Gestión de residuos no peligrosos y su control.
- Anexo VI. Producción de residuos y su control.
- Anexo VII. Protección y control de los suelos y de las aguas subterráneas sobre los que se desarrolla la actividad.
- Anexo VIII. Mejores técnicas disponibles.

Anualmente se presentará un informe conjunto con los resultados de los controles realizados y las obligaciones documentales y de información y notificación correspondientes al año precedente, el cual podrá ser cumplimentado, a través de los Servicios Telemáticos del Servicio de Control Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Turismo.

1.4. Aplicación de las mejores técnicas disponibles.

La instalación de tratamiento de residuos peligrosos y no peligrosos de Zarabat Recycling, SL debe cumplir con la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo. La descripción de las mejores técnicas disponibles de las que dispone la planta se indica en el anexo VIII.

1.5. Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales y en caso de accidente.

Sin perjuicio de las medidas que el explotador deba adoptar en cumplimiento de su plan de autoprotección, de la normativa de protección civil, de prevención de riesgos laborales, o de cualquier otra normativa de obligado cumplimiento que afecte a la instalación y de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, el explotador de la instalación deberá:

1. Cuando se den condiciones de explotación que pueden afectar al medio ambiente, como los casos de puesta en marcha y/o parada, derrames de materias primas, residuos, vertidos o emisiones a la atmósfera superiores a las admisibles, fallos de funcionamiento y paradas temporales:

- Disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para las condiciones de explotación distintas a las normales y en caso de emergencia, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, minimizar daños al medio ambiente causados por derrames de materias primas, residuos, emisiones a la atmósfera o vertidos superiores a los admisibles.

- El vertido accidental en el colector del polígono de cualquier sustancia que pueda considerarse incluida en los artículos 14 o 15 del Decreto 38/2004, deberá comunicarse al Ayuntamiento de Cuarte de Huerva y al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Turismo, vía fax o telefónica de manera inicial, y con la mayor brevedad posible por escrito, adoptando simultáneamente las actuaciones y medidas necesarias para corregirla debiendo cesar el vertido de inmediato.

- Comunicar, de forma inmediata, al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Turismo los casos de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, los incidentes en las instalaciones que puedan afectar negativamente a la calidad del suelo, así como cualquier emisión a la atmósfera no incluida en la autorización o que supere los límites establecidos en la misma, adoptando simultáneamente las actuaciones y medidas necesarias para corregirla. La comunicación se realizará mediante correo electrónico a [dgcaldadysos@aragon.es](mailto:dgcaldadysos@aragon.es) indicando los datos de la instalación, la hora, la situación anómala y el teléfono de contacto del responsable medioambiental de la empresa.

2. En caso de accidente o suceso, tal como una emisión en forma de fuga o vertido importante, incendio o explosión que suceda en las instalaciones y que suponga una situación de riesgo para el medioambiente en el interior o el exterior de la instalación:

- Adoptar las medidas necesarias para cesar las emisiones que se estén produciendo en el mínimo plazo posible.



- Comunicar de forma inmediata del suceso al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Turismo mediante correo electrónico a [dgcalidadysos@aragon.es](mailto:dgcalidadysos@aragon.es) indicando los datos de la instalación, la hora, el tipo de accidente y el teléfono de contacto del responsable medioambiental de la empresa.

- En un plazo máximo de 48 horas deberán presentar por escrito al Servicio de Control Ambiental la información relativa a las circunstancias que han concurrido para que se produzca el accidente, datos concretos de sustancias, residuos y cantidades implicadas, emisiones y vertidos que se han producido a consecuencia del accidente, medidas adoptadas y por adoptar para evitar o si no es posible, minimizar los daños al medioambiente y cronología de las actuaciones a adoptar.

- Si el restablecimiento de la normalidad o la puesta en marcha, en caso de que haya conllevado parada de la actividad, requiere modificación de las instalaciones se deberá remitir al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental un informe técnico detallado con las causas del accidente, consecuencias y las modificaciones a adoptar para evitar su repetición.

3. En toda situación como las descritas en el punto 1 y el punto 2 del presente epígrafe, se presentará en el plazo de 30 días a contar desde el suceso, un informe detallado por parte del explotador de la instalación, en el que se indique y describan las situaciones producidas, las causas de las mismas, los vertidos, emisiones, consumos, residuos, etc. generados, las afectaciones a la instalación o a los procesos que se hayan derivado y su carácter temporal o permanente, las medidas adoptadas, la persistencia o no de los problemas y las vías de solución o prevención adoptadas para evitar su repetición.

#### 1.6. Registro Estatal de emisiones contaminantes.

La empresa está afectada por el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las Autorizaciones Ambientales Integradas, dentro del anexo I, categorías 5.6 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre y 5.i) del Reglamento 166/2006 E-PTR, del citado Real Decreto, por lo que deberá notificar a la autoridad competente anualmente las emisiones, indicando además si esta información está basada en mediciones, cálculos o estimaciones.

#### 1.7. Puesta en marcha de la actividad ampliada.

##### 1.7.1. Notificación periodo pruebas.

Previo al inicio de la actividad ampliada y con una antelación mínima de un mes, la empresa comunicará al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Turismo la fecha de inicio y la duración prevista del periodo de pruebas de la actividad ampliada.

Además, como operador de una actividad afectada por la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, con nivel de prioridad 3, durante el periodo de pruebas deberá realizar nuevo análisis de riesgos medioambientales para la actividad ampliada, calcular el nuevo importe de la garantía financiera y constituir, si procede, la misma, de conformidad a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, y en el capítulo III del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, modificado por el Real Decreto 183/2015, de 13 de marzo.

La duración del periodo de pruebas no podrá exceder de seis meses y durante dicho periodo se deberán presentar al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Turismo informes de seguimiento con carácter trimestral.

##### 1.7.2. Comprobación previa e inicio de la actividad ampliada.

En el plazo máximo de un mes tras la finalización del periodo de prueba de puesta en marcha de la instalación ampliada, se deberá solicitar la efectividad para comprobar el cumplimiento del condicionado de la presente Resolución. Para ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 61, 84 y 86 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el titular de la instalación deberá:

- Remitir al Ayuntamiento de Cuarte de Huerva la solicitud de la licencia de inicio de la actividad ampliada acompañada de un informe técnico, suscrito por técnico competente, que abarque la totalidad de actuaciones del periodo de pruebas. Dicho informe deberá contener, al menos, declaración responsable o certificado de cumplimiento de las obligaciones del Reglamento REACH, la descripción del funcionamiento de la instalación durante todo el periodo de pruebas y recoger expresamente las horas de trabajo, la producción realizada, los equipos puestos en marcha, los depósitos de almacenamiento instalados, las mediciones realizadas, las deficiencias y problemas observados y las medidas de solución adoptadas, así como la eficacia de las medidas correctoras puestas en marcha, previstas en el proyecto o que, adicionalmente, se hayan fijado en la presente Resolución y, en caso necesario, la propuesta de medidas correctoras adicionales; se incluirán asimismo los parámetros de vertido, emisiones,



generación de residuos y justificación de la implantación de las MTDs que le son de aplicación y otros que en su caso procedan que se hayan obtenido durante tal periodo, superaciones de límites de dichos parámetros que se hayan producido con indicación expresa de su duración y valoración de consecuencias, así como la situación final conseguida a la conclusión del periodo de pruebas, que deberá ir acompañada de una valoración expresa y conclusión de todo el periodo con grado de detalle suficiente como para permitir al Ayuntamiento y al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Turismo, valorar la adecuación de la instalación a la resolución y normativa vigente y, en su caso, otorgar la efectividad y la licencia de inicio de actividad a la misma. Revisada la idoneidad de la documentación, el Ayuntamiento la enviará al Servicio de Control Ambiental.

- Remitir al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Turismo una Declaración Responsable actualizada para la instalación ampliada con el formato establecido en el anexo IV del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

El Servicio de Control Ambiental, del Departamento de Medio Ambiente y Turismo, levantará la correspondiente acta de comprobación y, en su caso, otorgará la efectividad a la presente Autorización Ambiental Integrada, notificándose al promotor.

El plazo entre la solicitud de la efectividad y la obtención de la misma no podrá exceder de tres meses, sin perjuicio de que, previa solicitud motivada por parte del promotor ante al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Turismo, pueda ser ampliado este plazo, por parte del órgano ambiental competente en materia de inspección y control.

#### 1.8. Comunicación de modificaciones previstas y cambio de titularidad.

El titular de la instalación deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental cualquier modificación, sustancial o no, que se proponga realizar en la instalación, las cuales se resolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Así mismo, deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la transmisión o cambio de titularidad de la instalación, aportando documentación acreditativa al respecto.

#### 1.9. Incumplimiento de las condiciones de la autorización.

En caso de incumplimiento de las condiciones ambientales impuestas en la presente autorización se estará a lo dispuesto en el título VII.— Régimen Sancionador, de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

#### 1.10. Cese temporal de la actividad, cese definitivo y cierre de la instalación.

##### 1.10.1. Cese temporal.

El cese temporal de la actividad, deberá ser comunicado al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y durante el mismo se deberá cumplir lo establecido en la presente autorización. Este cese no podrá superar los dos años desde su comunicación, transcurrido este plazo sin que se haya reanudado, el Servicio de Control Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Turismo comunicará a la empresa Zarabat Recycling, SL, que dispone de un mes para acreditar el reinicio de la actividad o en caso contrario, se procederá de la forma establecida en el siguiente apartado.

##### 1.10.2. Cese definitivo y cierre de la instalación.

La empresa comunicará el cese de las actividades al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista, adjuntando a dicha comunicación proyecto completo de desmantelamiento de las instalaciones, para su aprobación. El proyecto de desmantelamiento deberá contener, al menos, una previsión de las actuaciones a realizar para el desmantelamiento de equipos e infraestructuras en función del uso posterior del terreno, una descripción de los tipos y cantidades de residuos a generar en el desmantelamiento y el proceso de gestión de los mismos en las instalaciones y fuera de éstas, que incluirá los métodos de estimación, muestreo y análisis utilizados; un cronograma de las actuaciones, el presupuesto previsto para todas las operaciones, una propuesta de seguimiento y control ambiental y una descripción de los medios materiales y humanos que intervendrán en su realización y en su seguimiento.

Así mismo, el proyecto incluirá una evaluación de la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas por las sustancias peligrosas relevantes usadas, producidas o emitidas por la instalación, así como las medidas correctoras o de restauración necesarias para que los suelos y las aguas subterráneas recuperen la calidad previa al inicio de la explotación o, en el peor de los casos, sean aptos para el uso al que después estén destinados.



La evaluación del estado del suelo y de las aguas subterráneas incluirá al menos los parámetros establecidos para el informe base señalado en el anexo VII.— Protección y control de los suelos y las aguas subterráneas sobre los que se desarrolla la actividad y aquellos otros que el Servicio de Control Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Turismo haya establecido al titular de la instalación en función de los resultados de control periódicos de suelos y aguas subterráneas.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental dictará Resolución autorizando el desmantelamiento y cierre condicionado a una serie de requisitos técnicos y medioambientales.

La extinción de la Autorización Ambiental Integrada se realizará una vez verificadas las condiciones establecidas en la Resolución de autorización de desmantelamiento y cierre y el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emitirá de oficio Resolución por la que se extingue la Autorización Ambiental Integrada.

#### 1.11. Otras autorizaciones y licencias.

Esta autorización ambiental se otorga sin perjuicio de terceros y sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias que sean exigibles por el ordenamiento jurídico vigente.

#### 1.12. Adaptación de la Autorización Ambiental Integrada.

La presente Autorización Ambiental Integrada se considera adaptada a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales, y a lo dispuesto en la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

#### 1.13. Revisión de la Autorización Ambiental Integrada.

Siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, en un plazo máximo de 4 años a partir de la publicación de la Decisión de Ejecución por las que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) de actividades y sectores que afecten a la actividad, el Departamento competente en materia de medio ambiente garantizará que:

- a) Se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la presente autorización para garantizar el cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención de la contaminación. A tal efecto, el titular presentará toda la información referida en el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización y en dicha revisión se tendrán en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables a la instalación desde la presente autorización.
- b) La instalación cumple las condiciones de la autorización.

En cualquier caso, la Autorización Ambiental Integrada será revisada de oficio cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 26.4 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

### 2. Caducidad de la Resolución.

La presente Resolución caducará si transcurridos cuatro años desde la publicación de la presente Resolución no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto y el promotor no hubiera comunicado su intención de llevarlo a cabo.

En cualquier caso, el plazo desde la publicación de la presente Resolución y el comienzo de la actividad ampliada deberá ser inferior a cinco años, de otra forma la presente Resolución quedará anulada y sin efecto.

### 3. Notificación y publicación.

Esta Resolución se notificará de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Presidente del Instituto



Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 20 de noviembre de 2024.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental.  
LUIS SIMAL DOMÍNGUEZ**

Anexos de la Resolución por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada de la instalación existente dedicada al tratamiento de residuos peligrosos y no peligrosos, ubicada en calle Santa Ana, 16, en el término municipal de Cuarte de Huerva (Zaragoza), promovido por la empresa Zarabat Recycling, SL.

#### ANEXO I EMISIONES A LAS AGUAS Y SU CONTROL

##### A) Emisiones a las aguas.

Las aguas residuales de Zarabat Recycling, SL serán únicamente de tipo sanitario generadas en aseos y vestuarios, cuantificadas en 12 m<sup>3</sup>/año.

El vertido se realiza a la red municipal de alcantarillado sin tratamiento previo.

##### B) Límites de vertido.

De acuerdo con el artículo 16 del Decreto 38/2004", [http://benasque.aragob.es:443/cgi-bin/BRSCGI?CMD=VERDOC&BASE=BOLE&PIECE=BOLE&DOCR=1&SEC=BUSQUEDA\\_AVANZADA&RNG=10&SORT=-PUBL&SEPARADOR=&&TEXT=38/2004](http://benasque.aragob.es:443/cgi-bin/BRSCGI?CMD=VERDOC&BASE=BOLE&PIECE=BOLE&DOCR=1&SEC=BUSQUEDA_AVANZADA&RNG=10&SORT=-PUBL&SEPARADOR=&&TEXT=38/2004)" \ "3" de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado, se deberá cumplir, al menos, con los límites de los siguientes parámetros:

Parámetros	Concentración media diaria máxima	Concentración instantánea máxima
pH	5,50-9,50	5,50-9,50
DBO5	500 mg/l	1.000 mg/l
Sólidos en suspensión	500 mg/l	1.000 mg/l
DQO	1000 mg/l	1.500 mg/l

##### C) Control del vertido de aguas residuales.

Para el control de los efluentes e inspección de vertidos Zarabat Recycling, SL deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

La instalación de vertido deberá disponer de una arqueta registro, diseñada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 38/2004", [http://benasque.aragob.es:443/cgi-bin/BRSCGI?CMD=VERDOC&BASE=BOLE&PIECE=BOLE&DOCR=1&SEC=BUSQUEDA\\_AVANZADA&RNG=10&SORT=-PUBL&SEPARADOR=&&TEXT=38/2004](http://benasque.aragob.es:443/cgi-bin/BRSCGI?CMD=VERDOC&BASE=BOLE&PIECE=BOLE&DOCR=1&SEC=BUSQUEDA_AVANZADA&RNG=10&SORT=-PUBL&SEPARADOR=&&TEXT=38/2004)" \ "3" de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, acondicionada para permitir la extracción de muestras y el aforo de caudales circulantes en cada uno de los puntos de vertido. Dicha arqueta recogerá toda el agua residual generada en la empresa y estará situada en su acometida individual antes de su conexión a la red de saneamiento del polígono industrial y con libre acceso desde el exterior de la instalación.

Se realizará al menos un análisis anual de las aguas a la salida de las instalaciones (en la arqueta de vertido), de todos los parámetros especificados en el apartado B de este anexo, por una entidad colaboradora del Instituto Aragonés del Agua. La toma de muestras y los análisis se realizarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 22 y 23, respectivamente,



del Decreto 38/2004", [http://benasque.aragob.es:443/cgi-bin/BRSCGI?CMD=VERDOC&BASE=BOLE&PIECE=BOLE&DOCR=1&SEC=BUSQUEDA\\_AVANZADA&RNG=10&SORT=-PUBL&SEPARADOR=&&TEXT=38/2004](http://benasque.aragob.es:443/cgi-bin/BRSCGI?CMD=VERDOC&BASE=BOLE&PIECE=BOLE&DOCR=1&SEC=BUSQUEDA_AVANZADA&RNG=10&SORT=-PUBL&SEPARADOR=&&TEXT=38/2004)" \ "3" de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Toda esta información deberá estar disponible para su examen por el Servicio de Control Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Turismo, que podrán realizar las comprobaciones y análisis oportunos.

## ANEXO II EMISIONES A LA ATMÓSFERA Y SU CONTROL

Se autoriza a la empresa Zarabat Recycling, SL como Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera, con el número de autorización AR/AA - 3963, de acuerdo a lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

La principal actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera que desarrolla la empresa está clasificada en el grupo B código CAPCA 09100950 "Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales igual o superior a 500 t/día, o superior o igual a 10 t/día en el caso de residuos peligrosos" de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

Las emisiones generadas en la actividad son emisiones difusas de polvo generadas entre otras por el almacenamiento y descarga de residuos.

Según lo dispuesto en el artículo 13.4 a) de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, y sin perjuicio del cumplimiento en todo momento de la legislación de prevención de riesgos laborales, no se establecen valores límite de emisión de polvo difuso a la atmósfera, quedando sustituidos dichos límites por la obligatoria aplicación por parte de Zarabat Recycling, SL de las mejores técnicas disponibles que se señalan en el condicionado 1.4. Mejores técnicas disponibles de esta Resolución.

## ANEXO III EMISIONES DE RUIDO Y SU CONTROL

Se tomarán las medidas necesarias para que los valores límite de inmisión máximos de ruido en el entorno de las instalaciones no superen los valores de 65 dB(A) para el periodo diurno y de tarde y 55 dB(A) para el periodo nocturno, de acuerdo a establecido en la tabla 6 del anexo III de la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón, para áreas de usos industriales.

En el plazo de un año de la puesta en marcha de la actividad ampliada, Zarabat Recycling, SL realizará una campaña de medición de acuerdo a la evaluación acústica y la valoración de los resultados establecidos en los anexos III y IV de la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón cuyos resultados serán remitidos al Ayuntamiento de Cuarte de Huerva y al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Turismo.

En caso de que las mediciones demostraran que no se cumplen los límites establecidos, la empresa deberá adoptar en un plazo máximo de 6 meses las medidas adicionales de atenuación de ruidos que sean necesarias hasta el cumplimiento de los niveles de ruido, debiéndose presentar al Ayuntamiento de Cuarte de Huerva y al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Turismo los resultados de la campaña de medición, realizada de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior, que así lo justifiquen.

## ANEXO IV GESTION DE RESIDUOS PELIGROSOS

Se autoriza la instalación de Zarabat Recycling, SL en calle Santa Ana, 16, en el término municipal de Cuarte de Huerva (Zaragoza) y código NIMA 5000077869 como instalación de



tratamiento de residuos peligrosos, y a Zarabat Recycling, SL con NIF B99546137, domicilio social en calle Santa Ana, 16 de Cuarte de Huerva (Zaragoza) y código NIMA 5000080628 como operador de la misma, de acuerdo con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y de suelos contaminados para una economía circular.

La capacidad máxima de gestión de residuos peligrosos es de 15.000 t/año, con una capacidad máxima de almacenamiento de 100 t en una superficie de 158 m<sup>2</sup>. Las zonas de almacenamiento de los residuos peligrosos deberán disponer de superficie impermeabilizada y contar con un sistema estanco de recogida de derrames, los cuales, en caso de producirse, deberán ser entregados a gestor autorizado de residuos peligrosos.

Las operaciones de tratamiento autorizadas, de acuerdo a lo dispuesto en el anexo II acuerdo a lo establecido en Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular son las siguientes:

- R1201. Clasificación de residuos.

Las operaciones de tratamiento de estos residuos autorizadas abarcan las operaciones de recepción, clasificación, almacenamiento temporal y entrega a gestor autorizado de acuerdo al proceso descrito en el condicionado 1.1 de la presente Resolución.

Se autoriza el tratamiento de los residuos peligrosos que se señalan en la siguiente tabla, con las cantidades descritas en las mismas:

Código LER	Residuo peligroso	Cantidad (t/año)
160601	Baterías de plomo	14.900
160602	Acumuladores de Ni-Cd	25
200133	Baterías y acumuladores	25
160607	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre litio en cualquiera de sus formas, tales como las pilas de litio o los acumuladores ion-litio	25
200142	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre litio en cualquiera de sus formas, tales como las pilas de litio o los acumuladores ion-litio	25
TOTAL		15.000

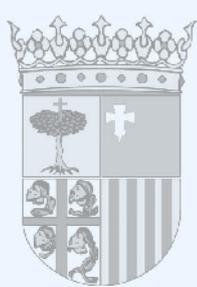
Los materiales de salida de la instalación siguen manteniendo la condición de residuos peligrosos y conservan el mismo código LER que su entrada.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados, para una economía circular, la duración del almacenamiento de los residuos peligrosos en la instalación deberá ser inferior a seis meses.

El operador de la instalación deberá suscribir un contrato de seguro de responsabilidad civil en los términos previstos en el artículo 23.5 c) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, por una cuantía mínima de SEISCIENTOS MIL euros (600.000 €) para cubrir las indemnizaciones señaladas en los subapartados 1.º y 2.º el artículo 23.5 c) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos.

Los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado señalados en el subapartado 3.º del artículo 23.5 c) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, serán sufragados por Zarabat Recycling, SL, sin perjuicio de que Zarabat Recycling, SL, salvo que esté exento por alguno de los supuestos establecidos en el artículo 28 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, deba suscribir un seguro para cubrir dichos costes cuya cuantía será determinada mediante un análisis de riesgos que Zarabat Recycling, SL deberá realizar en el periodo de pruebas de acuerdo a lo señalado en el condicionado 1.7.1 de esta Resolución.

El operador de la instalación deberá depositar una fianza de CINCUENTA MIL euros (50.000 €), según lo previsto en el artículo 23.5 b) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y calculada de acuerdo al Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos.



La garantía financiera se deberá constituir en la Caja General de Depósitos del Gobierno de Aragón, ante el Departamento competente en materia de Medio Ambiente (actualmente el Departamento de Medio Ambiente y Turismo). Cuando se opte por la constitución de la garantía mediante aval bancario, éste deberá nombrar al menos los siguientes aspectos: Razón social y NIF del banco y del avalado, legislación ambiental por la que se establece la garantía que se ha señalado en el párrafo anterior, cuantía del aval y título completo de la presente Resolución.

La garantía constituida en virtud de lo establecido en el presente condicionado permanecerá a disposición de la Administración hasta la extinción de la Autorización Ambiental Integrada según se indica en el condicionado 2.11.2 Cese definitivo y cierre de la instalación.

**B) Control de la gestión de residuos peligrosos.**

Zarabat Recycling, SL deberá llevar un archivo electrónico de las operaciones de tratamiento de residuos peligrosos autorizadas, en el que se harán constar, por orden cronológico, la cantidad, naturaleza y origen del residuo tratado, así como método de tratamiento utilizado y destino de los productos obtenidos y cualquier otra información relevante de la señalada en el artículo 64.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. El archivo cronológico se conformará a partir de la información contenida en las acreditaciones documentales exigidas a gestores de tratamiento de residuos peligrosos en la mencionada Ley. La información del archivo cronológico se guardará, al menos, 5 años y estará a disposición de las autorizaciones competentes a efectos de inspección y control.

Anualmente, antes del 1 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos, la empresa deberá enviar al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Turismo, una memoria resumen del contenido del archivo cronológico de gestión de residuos peligrosos.

**ANEXO V.— GESTION DE RESIDUOS NO PELIGROSOS Y SU CONTROL.**

**A) Gestión de residuos no peligrosos.**

Se autoriza la instalación de Zarabat Recycling, SL en calle Santa Ana, 16, en el término municipal de Cuarte de Huerva (Zaragoza) y código NIMA 5000077869 como instalación de tratamiento de residuos no peligrosos, y a Zarabat Recycling, SL con NIF B99546137, domicilio social en calle Santa Ana 16 de Cuarte de Huerva (Zaragoza) y código NIMA 5000080628 como operador de la misma, de acuerdo con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y de suelos contaminados para una economía circular.

La capacidad máxima de gestión de residuos no peligrosos es de 5.250 t/año con una máxima de almacenamiento de 50 t en una superficie de 60 m<sup>2</sup>.

Las operaciones de tratamiento autorizadas, de acuerdo a lo dispuesto en el anexo II acuerdo a lo establecido en Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular son las siguientes:

- R1201. Clasificación de residuos.

Las operaciones de tratamiento de estos residuos autorizadas abarcan las operaciones de recepción, clasificación, almacenamiento temporal y entrega a gestor autorizado de acuerdo al proceso descrito en el condicionado 1.1 de la presente Resolución.

Se autoriza el tratamiento de los residuos no peligrosos que se señalan en la siguiente tabla, con las cantidades descritas en las mismas:

Código LER	Residuo no peligroso	Cantidad (t/año)
101003	Escorias de horno	5.250
120103	Limaduras y virutas de metales	
160118	Metales no féreos	
170403	Plomo	
191203	Metales no féreos	

Los materiales de salida de la instalación siguen manteniendo la condición de residuos no peligrosos y conservan el mismo código LER que a su entrada.



#### B) Control de la gestión de residuos no peligrosos.

Zarabat Recycling, SL deberá llevar un archivo electrónico de las operaciones de tratamiento de residuos no peligrosos autorizadas, en el que se harán constar, por orden cronológico, la cantidad, naturaleza y origen del residuo tratado, así como método de tratamiento utilizado y destino de los productos obtenidos y cualquier otra información relevante de la señalada en el artículo 64.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. El archivo cronológico se conformará a partir de la información contenida en las acreditaciones documentales exigidas a gestores de tratamiento de residuos no peligrosos en la mencionada Ley. La información del archivo cronológico se guardará, al menos, 5 años y estará a disposición de las autorizaciones competentes a efectos de inspección y control.

Anualmente, antes del 1 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos, la empresa deberá enviar al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Turismo, una memoria resumen del contenido del archivo cronológico de gestión de residuos no peligrosos.

### ANEXO VI PRODUCCIÓN DE RESIDUOS Y SU CONTROL

#### A) Prevención y priorización en la gestión de residuos.

Conforme a lo previsto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, Zarabat Recycling, SL deberá gestionar los residuos generados en la planta aplicando el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética y eliminación.

Actualmente Zarabat Recycling, SL aplica las medidas de prevención en la generación de residuos y de preparación para el reciclado o valorización posterior que se señalan en el condicionado 1.4. Mejores técnicas disponibles de esta Resolución.

En lo que respecta a la gestión posterior, Zarabat Recycling, SL prioriza la valorización frente a la eliminación en aquellos residuos de las tablas de los apartados B.— Producción de Residuos Peligrosos y C.— Producción de residuos industriales no peligrosos del presente anexo para los que se ha señalado como operación de tratamiento actual un código de operación R. Para el resto de residuos, en los que se ha señalado como operación de tratamiento un código de operación D, podrán ser tratados mediante las operaciones de eliminación siempre y cuando se evite o reduzca al máximo su repercusión en el medio ambiente.

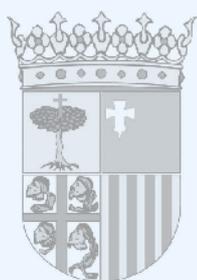
#### B) Producción de residuos peligrosos.

Se inscribe a Zarabat Recycling, SL en el registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos, según lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, con el número de inscripción AR/PP-24769 para los siguientes residuos:

Residuos peligrosos	Código LER	Cantidad (kg/año)	Código HP	Operación de tratamiento
Tubos fluorescentes	200121-31	0,15	HP14	R1202
TOTAL		0,15		

Los residuos peligrosos se almacenarán en contenedores o bidones correctamente identificado y etiquetado conforme su contenido, en un almacén específico de residuos peligrosos sobre suelo hormigonada.

La empresa deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los productores de residuos peligrosos, incluidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.



### C) Producción de Residuos No Peligrosos.

Los residuos no peligrosos que se generan en la actividad son los siguientes:

Residuos no peligrosos	Código LER	Cantidad (t/año)	Operación de tratamiento
Papel y cartón	200101	0,01	R0304
Plásticos	200139	0,003	R0307
TOTAL		0,013	

Los residuos no peligrosos se almacenarán en contenedores sobre solera de hormigón, cada contenedor estará correctamente identificado y etiquetado conforme su contenido.

Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en el apartado A de este anexo.

- Los residuos de producción no peligrosos generados en la planta deberán gestionarse mediante un gestor autorizado, conforme a lo previsto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Los residuos domésticos generados deberán gestionarse de acuerdo a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y a las Ordenanzas Municipales de Cuarte de Huerva. En cualquier caso, se fomentará la segregación de residuos por materiales y se depositarán en los contenedores de recogida selectiva, si ésta existe, para facilitar su reciclado y/o valorización posterior.

#### D) Control de la producción de residuos.

##### D.1) Control de la producción de residuos peligrosos.

Zarabat Recycling, SL deberá llevar un archivo electrónico de la producción de residuos peligrosos, en el que se harán constar, por orden cronológico, la cantidad, naturaleza y origen del residuo generado así como el destino, método de tratamiento, medio de transporte y frecuencia de recogida de los residuos peligrosos generados, y cualquier otra información relevante de la señalada en el artículo 64.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. El archivo cronológico se conformará a partir de la información contenida en las acreditaciones documentales exigidas a los productores de residuos peligrosos en la mencionada Ley. La información del archivo cronológico se guardará, al menos, 5 años y estará a disposición de las autorizaciones competentes a efectos de inspección y control.

La empresa deberá enviar anualmente al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Turismo una memoria resumen del contenido del archivo cronológico de producción de residuos peligrosos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

##### D.2) Control de la producción de residuos no peligrosos.

Zarabat Recycling, SL deberá disponer de contratos de tratamiento con gestores autorizados de los residuos no peligrosos y conservar las acreditaciones documentales de retirada durante, al menos, 5 años.

Esta documentación estará a disposición de las autorizaciones competentes a efectos de inspección y control.

## ANEXO VII PROTECCIÓN Y CONTROL DE LOS SUELOS Y LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS SOBRE LOS QUE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD

### A) Protección del suelo y las aguas subterráneas.

La actividad desarrollada en la instalación es una actividad potencialmente contaminante del suelo de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios



y estándares para la declaración de suelos contaminados, y en la actividad se utilizan, producen o emiten las sustancias peligrosas relevantes aluminio y fenoles con posibilidad de contaminar el suelo y las aguas subterráneas.

De conformidad con el informe preliminar de situación de suelo presentado en cumplimiento del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo, y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, Zarabat Recycling, SL tiene implantadas las siguientes medidas preventivas y correctoras para evitar la contaminación de los suelos y las aguas subterráneas en su actividad:

- El almacenamiento de residuos, tanto peligrosos y no peligrosos, se realiza dentro de nave cerrada pavimentada con hormigón.

- El suelo de la zona de almacenamiento de residuos peligrosos cuenta con un revestimiento elástico adicional (epoxi) resistente a la corrosión, tiene anulada la conexión de la red de saneamiento horizontal y dispone de una arqueta ciega cubierta con pintura resistente a la corrosión para la recogida de posibles vertidos ácidos que pudieran producirse en el almacenamiento. Las baterías se almacenan en contenedores plásticos homologados.

- Los residuos no peligrosos se almacenan preferentemente en contenedores sobre solera de hormigón. En el caso de residuos pulverulentos, se evitará el contacto de los residuos con el agua de lluvia o su arrastre por el viento, procediendo, en caso necesario, a su cubrición.

Así mismo, dispone o deberá disponer de las siguientes medidas preventivas y correctoras para evitar la contaminación de los suelos y las aguas subterráneas en su actividad:

- Los residuos peligrosos se almacenarán en contenedores o bidones en un área específica de residuos peligrosos sobre solera de hormigón, cada contenedor estará correctamente identificado y etiquetado conforme su contenido.

- Los residuos no peligrosos se almacenarán en contenedores sobre solera de hormigón, cada contenedor estará correctamente identificado y etiquetado conforme su contenido.

- Se deberá disponer en cantidad suficiente de todos aquellos materiales necesarios para una actuación inmediata y eficaz en caso de escapes y derrames: contenedores de reserva para reenvasado, productos absorbentes selectivos para la contención de los derrames que puedan producirse, recipientes de seguridad, barreras y elementos de señalización para el aislamiento de las áreas afectadas, así como de los equipos de protección personal correspondientes. Este material se encontrará inventariado e incluido en manuales de procedimiento que podrán ser requeridos y revisados por el órgano ambiental.

- Se deberá mantener correctamente la maquinaria que utilizan aceite para evitar pérdidas o derrames.

B) Control de los suelos y las aguas subterráneas sobre los que se desarrolla la actividad.

En el emplazamiento sobre el que se ubica Zarabat Recycling, SL, no se deberán superar los valores de referencia de compuestos orgánicos establecidos en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, para el suelo de uso industrial ni los valores de metales pesados establecidos en la Orden de 5 de mayo de 2008, del Departamento de Medio Ambiente, para el tipo de suelo sobre el que se desarrolla la actividad.

Para el seguimiento y control se deberá comunicar a la Servicio de Prevención y Corrección de la contaminación del suelo del Departamento de Medio Ambiente y Turismo:

- Cualquier accidente o incidente que pueda afectar a la calidad del suelo.

- Las modificaciones en el consumo de materias peligrosas, y/o en la producción de productos o residuos peligrosos, que superen en más de un 25% las cantidades del informe preliminar de situación.

Como resultado de las revisiones de los informes de situación de suelos y/o de la revisión de la presente autorización, el Servicio de Prevención y Corrección de la contaminación del suelo del Departamento de Medio Ambiente y Turismo podrá exigir datos adicionales sobre la situación de los suelos y las aguas subterráneas, así como establecer medidas de prevención adicionales y de remediación, en su caso, a las que deberá someterse el explotador.

#### ANEXO VIII MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

Las instalaciones deberán cumplir con la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión de 10 de agosto de 2018, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (Decisión DEI tratamiento de residuos).



Las MTD de aplicación de dicha Decisión en esta planta son:

- Conclusiones generales (MTD 1 - MTD24).

Las MTD tenidas en cuenta para cumplir con la citada Decisión son las siguientes:

1.1. Conclusiones generales sobre las MTD en el tratamiento de residuos.

Comportamiento ambiental global.

- MTD 1. La actividad ha implantado un sistema de gestión ambiental con fecha límite de implantación 15 de agosto de 2022, en el que incluirían diagramas de flujo simplificados e un inventario de los flujos de aguas y gases residuales (MTD3), un plan de gestión de ruido (MTD 17), un plan de gestión de accidentes (MTD 21), un plan de eficiencia energética (MTD 23) y un plan de gestión de residuos que incluya la reutilización de envases (MTD24).

- MTD 2. En la actividad se realiza un inventario del consumo de agua, energía y materias primas, así como de los flujos de aguas residuales y emisiones a la atmósfera, inventario que se incluye dentro del sistema de gestión ambiental.

- MTD 3. Se dispone de diagrama de flujo simplificado de la actividad y se identifican el origen de las emisiones de aguas residuales y gases residuales.

- MTD 4. Las zonas de almacenamiento se encuentran delimitadas y separadas mediante marcado y rotulación con pintura de clorocaucho. El almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos se realiza en nave cerrada, en contenedores, envases o palet sobre solera impermeabilizada. La solera de la nave se halla totalmente hormigonada, y la zona de almacenamiento de baterías cuenta con un revestimiento elástico adicional resistente a la corrosión y con arqueta ciega cubierta con pintura resistente a la corrosión para la recogida de posibles vertidos ácidos que pudieran producirse en el almacenamiento.

- MTD 5. La manipulación de los residuos es mínima, con carácter general, los contenedores que se reciben llenos, se trasladan directamente a la zona de almacenamiento a la espera de su expedición. Las operaciones de manipulación y traslado de residuos que se realicen en las instalaciones deberá llevarse a cabo por técnicos calificados.

Monitorización.

- MTD 11. La monitorización de consumos, generación de residuos y vertidos se realiza siguiendo protocolo específico adaptado a las particularidades de la actividad.

Emisiones a la atmósfera.

- MTD 14f. Para minimizar emisiones difusas de partículas durante el desarrollo de la actividad, la empresa realiza operaciones de mantenimiento orientado a garantizar el correcto estado de conservación de las instalaciones; detección de posibles daños en equipos y medios de protección etc. La carretilla eléctrica que se emplea se somete también a mantenimiento periódico por servicio externo autorizado, según las indicaciones del fabricante.

- MTD 14g. Las operaciones de limpieza de las zonas de almacenamiento de residuos se realizan a través de una empresa de limpieza contratada a este efecto que efectúa barrido mediante máquina barredora.

Ruido y vibraciones.

- MTD 17. El plan de gestión de ruidos formará parte del sistema de gestión ambiental.

- MTD 18b y 18c. En la instalación se llevan a cabo medidas operativas como son el mantenimiento orientado a garantizar el correcto estado de conservación de las instalaciones; detección de posibles daños en equipos y medios de protección etc. La carretilla eléctrica que se emplea se somete también a mantenimiento periódico por servicio externo autorizado, según las indicaciones del fabricante. Se opera dentro de una nave con la puerta de acceso cerrada. Además de estas medidas, antes de la compra de un nuevo equipo se revisarán los valores de emisión acústica del fabricante para verificar que se ajustan a los establecidos en normativa, evitando adquirir equipos de elevadas emisiones, y en las modificaciones de procesos u operaciones se valorará el impacto sobre los niveles de emisión sonora para garantizar que son los mínimos posibles.

Emisiones al agua.

- MTD 19c, 19d y 19e. Para minimizar el riesgo de contaminación del agua y/o suelo, la nave cuenta con solera totalmente hormigonada, y la zona de almacenamiento de baterías cuenta con un revestimiento elástico adicional resistente a la corrosión, que tiene anulada la conexión de la red de saneamiento horizontal y dispone de una arqueta ciega de 13x0,2m cubierta con pintura resistente a la corrosión para la recogida de posibles vertidos ácidos que pudieran producirse en el almacenamiento. Las baterías se almacenan en contenedores plásticos homologados.

Emisiones resultantes de accidentes e incidentes.

- MTD 21. los contenedores se colocan directamente sobre el suelo no siendo necesarios apilarlos. En caso de emergencia asociados a fugas o derrames de electrolito de las baterías, la empresa dispone de medios de contención y de absorción del posible fluido, compatibles



con el carácter ácido del derrame. El material absorbente contaminado será gestionado por gestor autorizado. La instalación tiene anulada la conexión de la red de saneamiento horizontal de la zona de almacenamiento de baterías para evitar que cualquier fuga o derrame de ácido pueda alcanzar dicha red. En cuanto a la protección frente a incendios, la empresa cuenta con las medidas requeridas conforme al reglamento de protección frente a incendios en establecimientos industriales y con riesgo medio, y que son: 6 extintores (5 polvo ABC + 1 de CO<sub>2</sub>), sistema automático de detección de incendios con 6 detectores, alarma y pulsadores manuales, estructura reforzada con mortero de lana de roca, franjas cortafuegos en muros medianeros, y aislamiento interior de cubierta con mortero de lana de roca.

Eficiencia energética.

- MTD 23. Se implantará un plan de gestión energética dentro del sistema de gestión ambiental que incluye el seguimiento del consumo energético, la posible sustitución de la iluminación convencional por LED y la instalación de detectores de presencia en zonas de poco tránsito, así como la formación continua del personal al respecto.

Reutilización de envases.

- MTD 24. En el momento de la recogida de los residuos se entrega un contenedor vacío a los clientes cuando se retira el contenedor lleno, siendo reutilizados hasta el final de su vida útil. Se implanta un plan de gestión de residuos dentro del sistema de gestión ambiental que incluye un protocolo para la reutilización de los contenedores homologados para el almacenamiento de baterías o los utilizados para el almacenamiento de residuos no peligrosos.